



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00517-00
DEMANDANTE: LEYDA MARIA MELO TINJACA
DEMANDADO: ALVARO DAVILA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante subsanó la presente demanda dentro del término concedido para ello y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, **ESCRITURA PUBLICA No. 4425** de fecha 14 de octubre de 2017, ante la notaria 40 encargada de Bogotá, en la cual se estableció la cuota de alimentos a favor del menor **JULIANA MARIA DAVILA MELO** por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00)** y una cuota adicional en los meses de junio y diciembre c/u por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** cuota que se incrementaría de acuerdo al **SMLMV**.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **LEYDA MARIA MELO TINJACA** en representación de su menor hija **JMDM** contra **ALVARO DAVILA GUTIERREZ** por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$22.710.167.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ALVARO DAVILA GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **71.673.217** en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o bajo cualquier otra denominación de los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, COORPBANCA, COLMENA, BCSC, BANCO SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA, BANCO COOMEVA y BANCO AV VILLAS. Líbrense los correspondientes oficios

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **LEYDA MARIA MELO TINJACA** CC No. 52.714.311 advirtiéndosele que debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

4.2. Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ALVARO DAVILA GUTIERREZ**, con C.C. No. **71.673.217** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija JMDM, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

4.3. Líbrense los correspondientes oficios.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

4.4. Téngase al Dr(a). **ANA MARIA VERGARA GUERRERO** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.051.662.776 y TP No. 269.974 del CSJ como apoderado(a) judicial del señor(a) **LEYDA MARIA MELO TINJACA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 217
Fecha: 15 de diciembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
14 de diciembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13d6d563c8efef18bb0204265e043c85685456bb06ccafdd06d6bca9040f1e9f
Documento generado en 14/12/2022 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>